JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C

-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	11001 33 37 042 **2017 00201** 00
TIPO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JHAN JAIRO ANGARITA VELÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el incidente de desacato iniciado a través del auto de fecha 06 de julio de 2021 por el incumplimiento de la orden judicial impartida el 29 de enero de 2021, y, a establecer el camino procesal a seguir en el proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. DEL INCIDENTE DE DESACATO

Mediante providencia de fecha 17 de noviembre de 2021, el Despacho dio apertura al incidente de desacato en contra del director de la Armada Nacional – BATALLÓN DE INFANTERÍA MARINA No. 12 con miras a establecer la procedencia de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP debido a que no se acreditó el cumplimiento completo de la orden judicial impartida en la audiencia inicial celebrada el 29 de enero de 2021, en tanto se omitió el deber de aportar la certificación que de cuenta de que el señor Jhan Jairo Angarita Velásquez fue declarado apto para presentar el servicio militar.

Por medio del correo electrónico aportado el 08 de julio de 2021[1] el apoderado de la parte demandada acreditó al Despacho el envío del oficio con destino a la asesora jurídica del Comando de la Armada Nacional a fin de obtener las pruebas solicitadas[2].

El 12 de julio de 2021 el Capitán de Navío de la oficina de Asesoría Jurídica del Comando de la Armada remitió con copia a este Despacho, la respuesta dirigida al entonces apoderado del Ministerio de Defensa informando que el 16 de marzo de 2021 se contestó el requerimiento a través del oficio No. 20210041310101961/MDN-COGFM-COARC-ASJUR-1.10, en el que afirma aportar los siguientes documentos: "*(1) Copia del pliego de antecedentes, ficha médico – odontológica y valoración psicológica realizados al Infante de Marina Regular Jhan Jairo Angarita Velásquez el 20 de febrero de 2012 para el ingreso a la Armada Nacional, documentos que fueron enviados con oficio No. 20210423670090261/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL-27.3 del 08 de marzo de 2021, por parte de la jefe de Área de Medicina Laboral – DISAN (Anexo en 08 folios) y (2) Copia del expediente prestacional del señor Infante de Marina Regular Jhan Jairo Angarita Velásquez (Anexo en 37 folios).*"[3]

La respuesta fue enviada nuevamente el 14 de julio de 2021, ya esta vez con cuatro archivos adjuntos identificados de la siguiente manera:

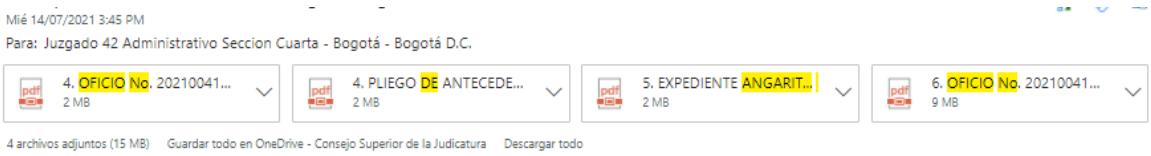

De la verificación de cada uno de los documentos se encuentra que, en lo que toca al documento denominado "4. OFICIO No. 20210041310190741 RESPUESTA OFICIO No. J0420102021 DEL 07 DE MAYO DEL 2021. JHAN JAIRO ANGARITA VELÁSQUEZ Y OTROS", se encuentra conformado por (i) el oficio No. 20210041310190741/MDN-COGFM-COARC-ASJUR-1.10 de fecha 14 de mayo de 2021 en que -

[1] Ver el documento "acredita trámite prueba" contentivo de la radicación del correo aquí
[2] Ver documento denominado "Oficio 2 solicitando pruebas Jhan Jairo Angarita" aquí
[3] Ver documento denominado "responde oficio (2)" aquí

informa- se remite '*copia del pliego de antecedentes, dicha médico – odontológica y valoración psicológica realizados al Infante de Marina Regular Jhan Jairo Angarita Velásquez el 20 de febrero de 2012 para el ingreso de la Armada Nacional'* ; (ii) Copia del Oficio No. 20210041310101961/MDN-COGFM-COARC-ASJUR-1.10 en el que afirma aportar el pliego de antecedentes y expediente prestacional en 37 folios; (iii) el pliego de antecedentes del demandante; (iv) ficha médica odontológica; (v) valoración psicológica y (vi) carta dental legal forense[4].

Por su parte, en el documento denominado "4. PLIEGO DE ANTECEDENTES" obran las siguientes documentales: (i) el oficio No. 20210423670090261/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEDHU-DISAN-SSS-AMEL-27.3 en el que sostiene se remite la ficha médico odontológica de ingreso del demandante; (ii) el pliego de antecedentes; (iii) la ficha médica odontológica; (iv) la valoración psicológica y (v) la carta dental legal forense[5].

El tanto que, en el archivo identificado como "5. EXPEDIENTE ANGARITA VELASQUEZ THAN20210304_15310992" se aporta en 37 folios copia de (i) el formato único prestacional con código No. ADMTTHH-FT-033-JEDHU-V04; (ii) el acta de la Junta Médico Laboral No. 102 del 18 de mayo de 2016; (iii) notificación del acta 102; (iv) constancia de ejecutoria del acta de la Junta Médico Laboral; (v) Oficio No. OFI16-26559 TM del 14 de abril de 2016; (vi) Resolución No. 47/2016 del 4 de mayo de 2016, por medio de la cual se autoriza la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía; (vii) Resolución No. 63/2016 del 09 de junio de 2016, por medio de la cual se autoriza la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía; (viii) Resolución No. 73/2016 del 8 de julio de 2016, por medio de la cual se autoriza la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía; (ix) Resolución No. 104/2016 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se autoriza la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía; (x) Resolución No. 123/2016 del 10 de octubre de 2016, por medio de la cual se autoriza la convocatoria

[4] Ver archivo aquí
[5] Ver archivo aquí

a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía; (xi) correo con destino al señor Jhan Jairo Angarita solicitando diligenciar el formato único prestacional; (xii) certificado bancario BBVA de la cuenta de ahorros a nombre del demandante; (xiii) Orden Administrativa de Personal No. 211 del 16 de julio de 2013, por medio de la cual se establece la fecha de retiro del servicio militar por tiempo cumplido; (xiv) tabla contentiva de los sueldos básicos 2013; (xv) formato de liquidación de indemnización; (xvi) Resolución No. 0027 de 2016, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de indemnización con fundamento en el expediente ARC No. 4-1090458869; (xvii) notificación de la resolución de reconocimiento y pago de indemnización y (xviii) Oficio No. 20190041311173103/MDN-COGFM-COARC-ASJUR-1.9[6]. Por último, el archivo "6. OFICIO No. 20210041310101961 REMISION DOCUMENTACION AUDIENCIA DE PRUEBAS JHAN JAIRO ANGARITA" reúne en su integridad todos los documentos anteriormente mencionados[7].

Posterior a esto, a través de correo electrónico aportado el 02 de agosto de 2021, la Asesora jurídica del Comandante de la Armada Nacional, respondió nuevamente el incidente de desacato mediante el oficio No. 20210041310311001 / MDN-COGFM-COARC-SECAR- ASJUR-1.10 en que informó:

> *"(…)*
>
> ***(ii) Certificación donde fue declarado acto [sic] para prestar el servicio militar obligatorio.***
>
> *Referente a este punto, es necesario precisar su señoría que los exámenes realizados al Infante de Marina regular Jhan Jairo Angarita Velásquez para el ingreso a la Armada Nacional señalan por autoridad médica que el aspirante es apto, como se evidencia en los documentos enviados con anterioridad.*
>
> *(…)*
>
> *Finalmente, me permito poner en conocimiento que no existe certificación donde conste que el aspirante es apto o no, diferente al pliego de antecedentes, ficha médico-odontológica y valoración psicológica realizados en los Distritos de Incorporación para el ingreso al servicio militar.*
>
> *Conforme a lo anterior, respetuosamente, solicito a su estrado se archive el presente trámite incidental, toda vez que el Comando de la Armada Nacional ha realizado las actuaciones correspondientes dentro del proceso que le han sido*

[6] Ver archivo aquí
[77] Ver archivo aquí

> *notificadas y/o comunicadas y ha remitido dentro de los términos la documentación que reposa en las dependencias vinculadas, relacionadas con la demanda".* [8]

Verificado por el Despacho que, a través del pliego de antecedentes aportado el 14 de julio de 2021, se encuentra el resumen de diagnóstico médico declarando apto al señor Jhan Jairo Angarita Velásquez (folio 6) y, que la demandada no cuenta con otro documento o certificado que dé cuenta de esta situación, el Despacho declarará cumplida la orden proferida el 29 de enero de 2021 y como consecuencia de ello, se procederá a cerrar el incidente de desacato iniciado el 17 de noviembre de 2021.

2.2. DEL TRÁMITE PROCESAL A SEGUIR

Como quiera que a través de la audiencia inicial celebrada el 29 de enero de 2021 se decretó la prueba testimonial de los señores KAREN ZULEIMA HERNANDEZ FAJARDO; MARLY LISETTE ANGARITA SERRANO; JESSICA FERNANDA FAJARDO; SANDRA MILENA RESTREPO FAJARDO y HENRY ADOLFO ESTUPIÑAN MONTENEGRO, corresponde al Despacho fijar fecha y hora para llegar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

A efectos de practicar la prueba testimonial, por secretaría, se procederá a la elaboración de los oficios para la citación de los testigos. No obstante, corresponde a la parte demandante, dentro de los tres días a la notificación de esta providencia, tramitar los oficios de citación de los testigos con el fin de lograr la comparecencia el día de la diligencia, para lo cual podrá comunicarse con la secretaría del juzgado mediante el teléfono 3134895346.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar cumplida la orden proferida por el Despacho en audiencia inicial celebrada el 29 de enero de 2021.

---

[8] El oficio puede ser consultado aquí

SEGUNDO. Cerrar el incidente de desacato iniciado el 17 de noviembre de 2021 en contra del Director de Sanidad Militar de la Octava Brigada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Convocar a las partes e intervinientes el día 9 de febrero de 2022 las 10:00 a.m. para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**.**

CUARTO. Por secretaría, **elaborar** los oficios para la citación de los testigos a la hora y fecha señalada a fin de llevar a cabo la práctica de la prueba testimonial.

QUINTO. Requerir a la parte demandante para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, retire y trámite los oficios para lograr la comparecencia de los testigos a la diligencia programada.

SEXTO. Medidas adoptadas para hacer posibles los trámites virtuales. En cumplimiento del deber procesal impuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 20201, la ruta de acceso al vínculo para acceder a la diligencia se comunicará a través del correo electrónico suministrado por las partes dentro del expediente, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Con el objeto de garantizar la publicidad de las actuaciones el vínculo también será publicado en el micrositio web del Juzgado.

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

Los canales virtuales estarán habilitados treinta (30) minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al secretario los inconvenientes que se presenten, a afectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, podrá hacer uso de la línea celular número 3134895346.

SÉPTIMO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

atencionciudadanaejc@ejercito.mil.co

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

contactenos@ejercito.mil.co

ceoju@buzonejercito.mil.co

dasleg@armada.mil.co

guberzapata@hotmail.com

german.ojeda@mindefensa.gov.co

yina.gomez@armada.mil.co

krizia.pinilla@armada.mil.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic aquí[9], donde encontrará las instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ

[9] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875f0ea0d4c0254c9535fecc778717afc98713282e19f03a085ea325cf812b9c**
Documento generado en 02/02/2022 07:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica